



JFCS
AUTO Interlocutorio
PROCESO Ejecutivo Singular
RADICADO 680014003001-2021-00512-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior: por una parte, la demandada manifestó su intención de no continuar con el trámite de la nulidad propuesta y, por otra, la parte actora ratificó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por su apoderado. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado demandante solicita terminación por pago total de la obligación, se levanten medidas, el desglose de los pagarés objetos de la demanda y se archive el expediente.

Ahora bien, en cumplimiento a requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 16 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante allegó al Juzgado los pagarés originales objeto de la presente acción; asimismo, se presentó escrito por la parte demanda en la cual coadyuva la petición de terminación y no insiste en la nulidad propuesta y, finalmente, se observa que el representante legal de la entidad demandante presenta solicitud de terminación.

Así las cosas, la petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

El desglose se efectuará una vez se cancele el arancel judicial respectivo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra de la demandada **KATERYN PAOLA OLIVEROS HERRERA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Por sustracción de materia, la audiencia programada para el próximo 18 de mayo no se realizará.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - ORDENAR que por secretaria se desglosen los títulos que dieron lugar a esta acción, con la correspondiente constancia de cancelación según lo prevé el artículo 116 del C.G.G.P., para lo cual deberá el interesado previamente aportar copia de dichos

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE FEBRERO DE 2023

documentos y realizar el pago del arancel correspondiente, según lo consignado en el ACUERDO No. PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018.

CIARTO. - ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto que solicitan las partes.

QUINTO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e566568139db3499ea333b6f0917872f55f4a36f397908e7e7a3a0059a8492

Documento generado en 24/02/2023 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE FEBRERO DE 2023